



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengán firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETÍN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Diputación Provincial

SUBASTAS — CAMINOS

«En virtud de lo acordado por la Comisión provincial, el día 8 de Abril de 1935, a la hora de las once, en la Sala de Comisiones del Palacio provincial, ante la Mesa constituida por el señor Presidente de la Excm. Diputación, el Diputado don Manuel Rodríguez Ramírez y el Secretario de la Corporación, tendrá lugar la subasta de las obras de reparación, explanación y firme de los kilómetros 0 al 4'518 del camino vecinal de la Cumbre al kilómetro 10 de la Carretera de Trujillo a Cáceres, con arreglo a lo que dispone el Reglamento de contratación de 2 de Julio de 1924 y el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por el Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y con sujeción a las siguientes condiciones.

1.º El precio que ha de servir de base a la subasta es de pesetas 29.164'56, y las proposiciones, extendidas en papel de la clase 6.ª (4'50 pesetas), se ajustarán al siguiente modelo:

Don....., mayor de edad, vecino de....., con cédula personal que acompaña, que habita en....., enterado del anuncio inserto en..... y de las condiciones, presupuesto y demás antecedentes con arreglo a los cuales salen a subasta las obras de..... del camino vecinal de....., se compromete a tomar a su cargo el servicio, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, por la cantidad de..... pesetas (aquí la proposición que se haga aceptando o mejorando lisa y llanamente el precio fijado; pero se advierte que será desechada toda proposición que no exprese, escrito en letra, la cantidad de pesetas y céntimos).

(Fecha y firma del proponente).
2.º Para tomar parte en la subasta consignarán los interesados, en metálico o en efectos públicos—en la Depositaria de la Diputación—la fianza provisional del 3 por 100 establecida por Real decreto-ley de 26 de Julio de 1926. Esta fianza será elevada a definitiva por el rematante dentro de los diez días siguientes a la notificación del acuerdo adjudicándole el servicio, hasta el tanto por ciento que corresponda, según el citado Real decreto ley.

3.ª La Diputación se obliga:

A) A satisfacer al contratista, dentro del mes siguiente a la fecha de haber sido apropiadas por la Comisión provincial las certificaciones de obras ejecutadas, expedidas por el Ingeniero, el importe que las mismas arrojen.

B) A devolver la fianza, dentro de los dos meses siguientes a la terminación del contrato, si la misma no estuviere afectada a responder de su cumplimiento y no se hubiera formulado reclamación legal, después de cumplidos los trámites necesarios.

El contratista se obliga: A empezar las obras dentro del mes siguiente a la formalización del contrato, siempre que se haya realizado el replanteo de las mismas, si procede, y a terminarlas en el plazo que se indica en el pliego de condiciones facultativas.

4.ª La Diputación podrá imponer al contratista, con cargo a la fianza, multas de cinco a cien pesetas, por inobservancia de cualquiera de las condiciones señaladas en el pliego de condiciones facultativas o incumplimiento de las generales del contrato, siendo responsable con todos sus bienes de los perjuicios que irroque a la Diputación.

5.ª Este contrato se hace a riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precio o rescisión.

6.ª Los Tribunales de Cáceres serán los únicos competentes para conocer de los litigios que se suscitaren.

7.ª Será de cuenta del adjudicatario el pago de los anuncios, pólizas, honorarios de todas clases que origine la subasta y formalización del contrato, contribuciones, derechos o arbitrios creados o por crear que se relacionen con la obra.

8.ª Los licitadores podrán concurrir a la subasta por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello y declarado bastante por un Letrado que ejerza en esta capital.

9.ª En virtud de lo dispuesto en el Real decreto ley de 5 de Marzo de 1929, los licitadores están obligados a declarar en las

proposiciones que presenten, las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio o categoría de los que hayan de ser empleados en las obras, advirtiéndose que serán desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijado por los organismos paritarios profesionales constituidos con arreglo al decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926 sobre Organización Corporativa Nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

El rematante quedará obligado a presentar a la Diputación, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de Agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en el que conste la lista de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen.

El contratista se obliga a entregar a cada obrero, que se emplee en las obras, una cartilla en que conste el servicio público de que se trata, el nombre del obrero o empleado, servicios que estos presten u oficios que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo de que se ha hecho mención. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

Reglas para la celebración de la subasta

Primera. Las proposiciones

se presentarán en pliego cerrado en cuyo anverso se pondrá: PROPOSICION PARA OPTAR A LA SUBASTA DE LAS OBRAS de reparación, explanación y firme, del camino vecinal de «La Cumbre al kilómetro 10 de la Carretera de Trujillo a Cáceres», entregándolas en el Registro General de la Diputación, de diez a doce de la mañana, desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, hasta las doce horas del día anterior al señalado para la celebración de la misma, exceptuándose los festivos.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañarse, POR SEPARADO, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, y la cédula personal, advirtiéndose que será rechazado en el acto de la entrega, todo pliego, cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 10 del Reglamento de contratación de 2 de Julio de 1924.

Tercera. La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa y en el caso de resultar iguales dos o más propuestas, se verificarán, en el mismo acto, licitaciones por pujas a la llana, durante quince minutos, y si existiera igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

Cuarta. La celebración de la subasta se ajustará a los demás requisitos que establece el Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Condiciones facultativas

Artículo 1.º Las obras a que se refiere el presente proyecto, consisten:

1.º Entrega en cada kilómetro del número de metros cúbicos asignados en este proyecto, de piedra machacada y apilada con las condiciones y calidad exigidas en este pliego.

2.º El transporte y empleo de dicho volumen de piedra en la reparación del firme en todo el ancho del afirmado.

3.º En picar o escarificar todo el firme antiguo para conseguir la unión del recargo y en adquirir y emplear el agua necesaria y el recebo, así como efectuar la consolidación del firme

por medio del cilindro de tracción mecánica.

4.º Arreglo y recrecido de paseos y limpieza de cunetas en toda la longitud del camino cuya reparación se propone.

Artículo 2.º a) La piedra que ha de entregarse será precisamente de igual o mejor calidad y naturaleza que la de la mejor clase de las canteras o procedencias que se indican en el adjunto cuadro, y respectivamente, para los kilómetros que en el mismo se citan, sin que se entienda el contratista obligado a traerla de las que se designan en este cuadro, ni la Administración a designar otras.

Kilómetros, Calidad de la piedra y Cantera o procedencia

- Kilómetro 1. Granito. Canteras del Cerro de la Atalaya.
- Idem 2. Idem. Idem.
- Idem 3. Idem. Idem.
- Idem 4. Idem. Idem.
- Idem 5. Idem. Idem.

b) Será admisible el canto rodado de piedra silícea cuando su tamaño sea tal, que reducido a las dimensiones que para la piedra machacada determina el presente pliego, la mayoría de su superficie resulte formada por las de fractura y no por restos de la redondeada primitiva.

Artículo 3.º Las dimensiones de la piedra machacada serán tales que todo pedazo las tenga comprendidas en cualquier sentido que se mida entre cuatro (4) y siete (7) centímetros para la piedra granítica.

Artículo 4.º Bajo razón ni pretexto alguno se permitirá el machaqueo a distancia menor de la carretera, sus paseos y cunetas, que la necesaria para que las partes que salten al golpe puedan llegar a ellos, tanto por las molestias que ocasionen al tránsito cuanto por los daños que originan al firme.

Artículo 5.º La piedra machacada y limpia de detritus, polvo, tierra y demás sustancias que puedan ser perjudiciales a su empleo y buen aspecto, se apilará en los depósitos destinados para su recepción y medición.

Artículo 6.º a) El recebo será de igual o mejor calidad que el de la mejor clase que pueda excavarse en los puntos de procedencia indicados en el cuadro siguiente, para los kilómetros que en el mismo se citan, sin que el contratista se entienda obligado a traerlo precisamente de los expresados puntos:

Kilómetros y puntos de procedencia

- 1 Zona del terreno.
- 2 > > >
- 3 > > >
- 4 > > >
- 5 > > >

b) El Ingeniero determinará en cada caso, en vista de la naturaleza de los productos resultantes del picado del firme si pueden aprovecharse o no como recebo, y, en el primer caso, si es necesario cribarlos.

Artículo 7.º a) El recrecido de paseos y cunetas se hará con los productos del rebaje de los mismos en otros puntos, o con tierras excavadas al efecto en la zona de la carretera, las cuales podrán estar mezcladas con piedras

menudas cuando el espesor del recrecido lo consienta. El Ingeniero señalará los puntos de la zona donde puedan hacerse las excavaciones, sin que disten más de doscientos (200) metros del punto de empleo.

Quando los préstamos se hagan en la proximidad de los terraplenes, distarán por lo menos setenta y cinco centímetros (0'75) del pie de los mismos y su profundidad no excederá de la que marque el Ingeniero, el cual dictará también la disposición en que deben quedar las excavaciones que se practiquen en los desmontes.

b) Los productos del rebaje de paseos y cunetas que no se empleen en el recrecido, se depositarán en caballeros en la zona de la carretera y en el punto que se designe dentro de la distancia máxima fijada en el párrafo anterior.

Artículo 8.º Recibida la piedra para cada kilómetro y designado por el Ingeniero el tramo a recargar, se recrecerá o picará el paseo según dispone el artículo anterior, procediéndose luego a escarificar la zona del recargo hasta descubrir la piedra del firme antiguo.

Se dará a los paseos una inclinación del cuatro (4) por ciento hacia el exterior.

Artículo 9.º En el transporte de la piedra machacada desde los depósitos a su punto de empleo, se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones:

a) Los depósitos en que se haya de colocar piedra, serán los que el contratista estime más convenientes, pero a razón por lo menos de uno por kilómetro y lindantes con la carretera, siendo de cuenta del contratista el obtener su ocupación por el tiempo necesario, caso de no tener suficiente superficie los que pueda facilitarle la Administración.

b) Recibidos todos los depósitos correspondientes a un mismo kilómetro, se encalarán éstos como precinto y sólo podrá extraerse piedra de ellos cuando el Ingeniero autorice el empleo de la correspondiente al kilómetro a que corresponde.

c) Mientras dure el empleo de la piedra destinada a un kilómetro, el carro o carros encargados de su transporte, no podrán salir de él, bajo pretexto alguno, pernoctando en los depósitos de piedra y llevarán una chapa que colocará la Administración sujeta por precintos, que diga: «Piedra de la Administración para el kilómetro...» El hallar este carro fuera del kilómetro que indica la chapa sin que por la Diputación haya sido ésta retirada, dará lugar, cada vez que ocurra, al descuento en la primera certificación de uno (1) por ciento del valor de la piedra acopiada, que se mantendrá en la liquidación, sin perjuicio de la pena que pudiera corresponderle si se comprobara la existencia de fraude.

d) En ningún caso se consentirá que los carros que transporten piedra de la cantera a los depósitos, circulen por los kilómetros en que se esté empleando la recibida, ni por el anterior y el siguiente a cada uno de éstos.

Artículo 10. Efectuado el es-

carificado se extenderá y arreglará la piedra, uniéndose al principio y fin de cada recargo, sin hacer resaltos, alternándose riegos y paseos del cilindro, hasta conseguir una consolidación que cumpla las condiciones del artículo 18.

Por último se extenderá la capa de recebo.

Artículo 11. Una vez terminada la consolidación en cada kilómetro se hará el refino de paseos y cunetas para su recepción, en el caso de estar prevista esta operación en el proyecto.

Artículo 12. Con objeto de evitar molestias al tránsito, los recargos no excederán de doscientos (200) metros de longitud, siendo de otros tantos, por lo menos, la del espacio que quede sin remover entre dos consecutivos.

Artículo 13. a) Durante la ejecución de las obras se mantendrán señales de precaución del tipo establecido por el Automóvil Club Español, a la distancia de los dos extremos del tramo, en que se ejecute obra, que determine el Ingeniero para cada caso, sustituyéndolas por faroles durante la noche.

b) Con objeto de evitar peligros al tránsito, antes de suspender el trabajo diario deberán quedar extendidos en su sitio e igualados todos los materiales, sin que queden surcos ni montones de aquéllos sobre la zona del afirmado.

Artículo 14. La Diputación facilitará al contratista el siguiente material:

Una aisonadora de motor Diesel, de doce (12) toneladas.

Una escarificadora, de cuatro (4) toneladas.

Un tanque automóvil de mil (1.000) litros de capacidad.

Si la Diputación no pudiese facilitar al contratista todo o parte del material antedicho, éste tendrá que utilizar los medios auxiliares de que disponga, que deberán ser adecuados al trabajo a realizar, pero sin que, en caso alguno, pueda dejar de ejecutar todas las operaciones necesarias para una buena consolidación del firme, numeradas en este pliego de condiciones facultativas.

Artículo 15. Las condiciones con que se facilitará el material expresado, serán las siguientes:

Si se facilita cilindro de vapor o carro-cuba automóvil:

1.º La Sección de Vías y Obras formará y remitirá al contratista un presupuesto de los gastos probables que originará el transporte de cilindro de vapor o cuba automóvil y sus accesorios, desde el punto donde se halle a la obra en que se ha de emplear y regreso al mismo punto, tanto de personal como de material, así como por uno y otro concepto por cada uno de los días que haya de ocuparse en el trabajo para que se concede, determinando el número de días y añadiendo a lo que sumen las partidas de los tres conceptos expresados, una alzada para limpieza y reparaciones que puedan ser necesarias para el servicio que se solicita o como consecuencia de éste.

2.º El contratista anticipará el importe del presupuesto, ingresándolo en la Depositaria de la Diputación Provincial, comprometiéndose, además, a abonar

por separado, y dentro de los plazos y condiciones legales, todos los gastos e indemnizaciones que pudieran ser originados por el cumplimiento de la Ley de Accidentes del Trabajo.

3.º Si el servicio se prolongara por más días de los calculados en el presupuesto, el contratista, sin necesidad de previo aviso, hará nuevo depósito por el número de días que se juzgue necesario, bien entendido que el servicio se suspenderá y se retirará el personal y material al terminar el último día de trabajo calculado por el presupuesto y depósitos sucesivos, si los hubiere, y que, de no hacerse así, será responsable la contrata del pago de todos los gastos que resulten.

4.º El cilindro deberá trabajar precisamente con el personal que le dirija y maneje en el servicio de Obras y Vías provinciales bajo la dirección y vigilancia de un Delegado de la misma, cobrando todos sus jornales y dietas como si estuvieran en aquel servicio y con el mismo horario de trabajos que allí.

5.º Una vez terminado el servicio para que se concede este material, regresado a su almacén o depósito y hechas las limpiezas y reparaciones precisas, se formulará la oportuna cuenta de gastos, que, con copia autorizada de los comprobantes, se pasará al contratista, quien podrá examinar los originales en la Sección de Vías y Obras provinciales y recoger el sobrante, si lo hubiera, mediante descuento del 2 por 100 que, por custodia de valores, percibirá el Depositario.

Si se facilitan cilindros o cuba de tracción animal:

1.º La Sección formará y remitirá al contratista un presupuesto que comprenderá la partida alzada que se calcule necesaria para garantizar la retirada del cilindro o cuba y reparación de sus desperfectos.

2.º El contratista depositará dicha cantidad en la Depositaria de esta Diputación Provincial.

3.º Hecho el depósito, se hará entrega del cilindro o cuba a la persona que designe el contratista, quien deberá volver a entregarlo en el mismo punto en el día que termine la reparación, siendo de su cuenta, independientemente del depósito hecho, todos los gastos que pudieran ser originados por el cumplimiento de la Ley de Accidentes del trabajo, así como por daños o perjuicios que se ocasionaran en el servicio.

4.º Una vez terminado el servicio o el plazo para que se cede el cilindro o cuba, y hecha la entrega, la Sección procederá a su limpieza y reparación, y una vez terminada ésta, se liquidará el depósito, cargando todos los gastos que origine la limpieza y reparaciones necesarias del cilindro o cuba, incluso los gastos de transporte al taller y vuelta a su actual emplazamiento, si fuera preciso.

5.º Hecha la cuenta de gastos con arreglo a la condición 4.ª, se remitirá cuenta autorizada de ella al contratista, quien podrá examinar los originales en la Sección de Vías y Obras y recoger el sobrante de su depósito, si lo hubiera, previo el descuento correspondiente.

Artículo 16. Se entiende por metro cúbico de piedra machacada entregada en el depósito, la cantidad de este material completamente limpio de polvo, detritus u otras sustancias, apilado en la forma que determine el Ingeniero, necesaria para obtener por cubicación o por medición por cajón métrico, un metro cúbico.

Artículo 17. El precio del metro cúbico de piedra machacada convertido en firme, comprende su transporte desde el depósito donde se ha recibido hasta el punto de su empleo, así como la adquisición, transporte y empleo de todos los demás materiales necesarios para su ejecución, como recebo y agua, y todas las operaciones y gastos de los medios auxiliares necesarios para que el afirmado resulte de buenas condiciones y completamente consolidado, así como todos los jornales precisos para ello.

Artículo 18. Se entiende por firme consolidado el que presenta su superficie íntimamente unida y compacta, sin depresiones que permitan quedarse detenida el agua de lluvia ni elevaciones que le afeen, estando en su interior íntimamente unidos los materiales que le forman y en el que no produzca huella sensible a juicio del Ingeniero Jefe, un carro de dos ruedas de ocho (8) centímetros de ancho de llanta y que entre peso propio y carga represente dos (2) toneladas, siendo de cuenta del contratista tanto el proporcionar el carro como los gastos que la prueba origine.

Artículo 19. a) El precio del metro lineal de arreglo de cada

paseo comprende todas las operaciones necesarias para su ejecución, incluso adquisición del material necesario para el recrecido o transporte fuera de la obra del producto del picado.

b) En ningún caso se abonará más longitud por cada lado que la de los recargos.

Artículo 20. En la misma forma se entenderá el arreglo de cunetas, que solo será de abono la longitud que determine el Ingeniero en cada tramo.

Artículo 21. Las obras se ejecutarán en el plazo de seis (6) meses, a partir de la fecha de la adjudicación de la subasta, y comenzarán por el principio del camino.

El Ingeniero encargado queda facultado para suspender temporalmente las obras si por las condiciones del tiempo o cualquier otra causa, no conviniera seguir la reparación.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, el Ingeniero encargado podrá alterar el orden de ejecución, si así lo exigiese el estado del camino y siempre que con ello no se irrogue grave perjuicio al contratista, a causa de compromisos contraídos anteriormente por éste.

Artículo 22. La recepción de la piedra machacada será única y definitiva, y en cada caso por el acoplo total correspondiente a uno o más kilómetros, haciéndose constar en el acta el volumen que a cada uno corresponde y que el contratista es responsable de la conservación de la piedra hasta su total empleo en el afirmado.

Artículo 23. La recepción del

firmo, paseos y cunetas reparados, será única y definitiva por kilómetros terminados, haciéndose constar en el acta que se ha empleado el número total de metros cúbicos recibidos en depósito, expresando cual es, así como la longitud de paseos y cunetas reparados, que son de abono.

Artículo 24. El Ingeniero, bajo su responsabilidad personal, entregará, terminada la liquidación dentro del plazo de dos meses (2), a contar de la fecha de la última recepción, al Director de la Sección de Vías y Obras provinciales, y éste la remitirá al señor Presidente de la Diputación, bajo igual prescripción, dentro de los setenta y cinco (75) naturales a contar de igual fecha.

Cáceres, 5 de Marzo de 1935.—El Presidente, José Bulnes.—El Secretario, Luis Villegas.

(753=301'20 pstas.) 1008

Juzgados

TRUJILLO

Don Juan Terrones López, interino Juez de instrucción de Trujillo y su partido.

Por virtud del presente que se expide en méritos del sumario que se sigue en este Juzgado con el número 37 del corriente año, por hurto de caballerías, ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de los

que a continuación se reúnan propios de los vecinos de la Cumbre Francisco y Pedro Delgado, desaparecidas de la finca Balaejo, de este término, en la noche del 3 al 4 del actual, poniéndolas a disposición de este Juzgado caso de ser habidas, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encontraren si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Trujillo a 5 de Marzo de 1935.—Juan Terrones.—El Secretario, P. H., Adalberto Villanueva.

Señas de los semovientes

Yegua de ocho años, colorada, más de la marca, con pelos blancos en la frente, crín y cola larga, preñada, muy próxima a parir, herrada de una sola mano y de un pie, asegurada en la Sociedad Cumbreña. Caballo de tres años, entero, castaño, con una estrella en la frente crín y cola larga, talla más de la marca, herrado de las cuatro, asegurado en la Sociedad el Fénix Agrícola.

1022

BROZAS

Segundo emplazamiento

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal en los autos seguidos en este Juzgado, a instancia del vecino de esta villa, don José Bautista Baroa, contra don Enrique Jiménez García, en reclamación de SETECIENTAS VEINTICINCO PESETAS, se cita y emplaza al citado demandado,

don Francisco Díaz Bravo, que solicita el ingreso en dicho Colegio de su sobrino Alonso Villar Díaz, en el sentido que procede que dicho niño pase a figurar en las listas de aspirantes a ingreso por reunir las condiciones que determina el Reglamento.

Conceder autorizaciones para construir en zonas de caminos vecinales, a José García Hernández, Sandalio Peromingo Alvarez, Vicente López Berrocoso, Julio Merino Pulido, Máximo Bonillo Javato, Juan Esteban Retamosa, Juan Rodríguez Cruz, Angel Alvarez, Pedro Salgado Hernández, Juan Marcos Pacheco, Antonio Torremocha Galán, Juan Sánchez, Doroteo Serrano Calero, Trinidad Martín González, Leoncio Gómez Simón y Julián Rubio Mosqueira.

Autorizar al señor Alcalde de Garciaz, para plantar árboles en las márgenes del camino vecinal de Garciaz a Conquista.

Aprobar las certificaciones de obras ejecutadas en los caminos vecinales de Cabezabellosa a Villar de Plasencia, carretera de Valverde del Fresno a Hervás, en el Alto de la Bomba, pasando por santa cruz de Paniagua a Santibáñez el Bajo, Botija a la carretera de Cáceres a Medellín, La Pesga a la carretera de Valverde del Fresno a Hervás, Higuera de Albalá a Romangordo, Salorino a San Vicente de Alcántara, Valdecaballeros (Badajoz) a la carretera de Navaermosa a Logrosán, Navezuelas a Berzocana, Guijo de Galisteo al de Montehermoso a Coria y Cilleros al Puente Viejo de Moraleja.

Conceder prórrogas para la terminación de las obras en los caminos vecinales que están construyendo a los siguientes Ayuntamientos: Serradilla, Torremocha, Salorino y Villar de Plasencia.

Realizar el estudio del camino de Aldea de Trujillo a Santa Marta de Magasca, y que se incluya en el Plan

ro para que por los funcionarios provinciales se formulen las reclamaciones pertinentes al Escalafón de los mismos.

Fijar la valoración para el abono de los suministros que en el mes de Enero prestan los Ayuntamientos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil transeuntes por los pueblos de la provincia.

Aprobar los Padrones de Cédulas personales, correspondientes al año 1935, de los pueblos que a continuación se expresan: Almaraz, Calzadilla, Villanueva de la Vera, Acehuche, Berzocana, Casas de San Bernardo, Valencia de Alcántara, Aliseda, Casas del Castañar, Benquerencia, Collado, Nuñomoral, Jaraicejo, Campillo de Deleitosa, Ahigal, Mohedas, Guijo de Coria, Villa del Campo y Serrejón.

Desestimar la reclamación de don Indalecio García García, en la que pretende se rectifique la clasificación de su cédula personal.

Conceder a don Gabino Criado Solana, el derecho al disfrute de cédula personal de la clase 16.ª, tarifa 1.ª.

Conceder al señor Depositario de Fondos, el segundo quinquenio de 500 pesetas, que por sus años de servicio le corresponden.

Desestimar la petición de don Ricardo Galán Saval, de que sea creado por la Diputación el cargo de Aparador de Obras.

Nombrar Mozos de Establo del Hospital de Cáceres, a Domingo Redondo Bravo y a Juan Durán Macías, con el haber anual de 2.600 pesetas cada uno.

Conceder a Bibiana Galán Gayón y a Pablo Ignacio Molano, la entrega y reconocimiento como hijos propios de Angela Moreno Galán y Evaristo Ignacio Guzmán, respectivamente,

por segunda y última vez, como previene el artículo quinientos veintiocho de la ley de Enjuiciamiento civil, previniéndole que de no comparecer a este último llamamiento, será declarado en rebeldía y se dará por contestada la demanda sin volver a citarle, y cuyo emplazamiento se le hace por término de diez días, señalando el día trece del actual y hora de las once, para la celebración del correspondiente juicio verbal civil.

Brozas a uno de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, J. M. Rodríguez.—Visto bueno, el Juez municipal, Juan Montes Inigo. (33=13'20 pstas). 1029

Alcaldías

GALISTEO

Edicto

Terminada la rectificación del Padrón de habitantes de este término municipal, correspondiente al año de 1934, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para oír reclamaciones, pasados los cuales, no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Galisteo a 8 de Marzo de 1935.—El Alcalde, M. Matías. 1025

VALDEHUNCAR

Anuncio

El día cuatro de Febrero último, desaparecieron de la dehesa «Valmojado», sita en este término, cuatro carneros manchegos blancos, un portillo en cada oreja con empego C. S., uno de ellos oregisano, otro letra K. cuarto trasero. Caso de parecer, avisar a esta Alcaldía.

Valdehúncar a 6 de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.—El Alcalde, Patricio Ferrero.

(15=6 pstas). 1041

TALAVERA LA VIEJA

Censo de campesinos

Confecionado y aprobado por esta Junta Local, el Censo de Campesinos de esta localidad, se expone al público por el término de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en este periódico oficial, para que durante dicho plazo pueda ser examinado y formular las reclamaciones que crean pertinentes los que se crean con derecho a ello.

Advertido que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Talavera la Vieja a 4 de Marzo de 1935.—El Alcalde, Gregorio León. 1023

ABADIA

Cuentas municipales del año 1934

Confecionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, con todos sus documentos correspondientes al año expresado, quedan expuestas al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días hábiles, en la forma determinada en el artículo 579 del Estatuto municipal, a fin de que por los habitantes de este término, puedan ser examinadas y formulen sobre las mismas los reparos que consideren pertinentes.

Abadía a 6 de Marzo de 1935.—El Alcalde, Francisco García. 1026

VILLAR DE PLASENCIA

Padrón de habitantes

Rectificado el Padrón municipal de habitantes de este término correspondiente al año 1934, se halla el mismo expuesto al público por el plazo de quince días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Villar de Plasencia a 9 de Marzo de 1935.—El Alcalde, Honorio Mesa. 1037

CILLEROS

Edicto

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado en principio y haciendo uso del derecho que le concede el artículo 11 del Re-

glamento de Hacienda municipal vigente, habilitar cantidades con cargo al superavit que resultó al liquidar el presupuesto de 1935, nutrir consignaciones de los capítulos 1.º y 4.º de gastos que son insuficientes para el pago de los créditos a que aquellos han de dedicarse.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, para que en el plazo de quince días, puedan formularse las reclamaciones que crean oportunas contra aquel acuerdo.

Cilleros a 9 de Marzo de 1935.—El Alcalde, Félix Martín. 1036

Sección no oficial

La Electro Harinera de Trujillo, S. A. ANUNCIO

Se convoca a los Señores Accionistas de esta Sociedad, para la Junta General ordinaria que ha de celebrarse el día veintidós del actual, a las cinco de la tarde, en el domicilio social, con el fin de dar cuenta del balance correspondiente al ejercicio de mil novecientos treinta y cuatro.

Trujillo, ocho de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.—El Gerente, Francisco Cascón. 1028

(18=7'20 pstas.) 1028

IMP. DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Conceder a Pantaleón Vivas Barrera y a su esposa, el prohijamiento de una niña.

Denegar la instancia de Calixta Sanguino Montero, en la que solicita el prohijamiento de una niña.

Que el número de estancias que en lo sucesivo deberán de existir en el Hospital de Plasencia, serán de 60, con exclusión de las causadas por militares.

Que pase a informe del señor Decano de la Beneficencia provincial, una instancia de don Manuel Madrigal Tapiotes, en la que solicita autorización para trabajar en la Maternidad Provincial, gratuitamente.

Denegar la petición de Máximo Callejo Arribas, de que sea trasladada desde el Manicomio de Ciempozuelos a la Casa de Salud de Plasencia, una hermana suya.

Denegar la petición hecha por don Tomás Arroyo Santa, para que se le devuelvan 50 pesetas que ingresó en la Caja de Ahorros de Cáceres al formalizar el contrato de prohijamiento de la niña María Talaván Domínguez.

Quedar enterada del ingreso en el Asilo de Ancianos de esta capital, de la indigente Manuela Domínguez García.

Conceder a Clotilde Caparrós López y a Justa Galeano Barrios, el ingreso en los Colegios Provinciales de sus hijos.

Manifestar a Ramón Arjona y otros asilados del Colegio Provincial de Niños, en virtud del escrito en el que solicitan permiso para salir de referido Colegio, que deberán atenerse a las instrucciones que acuerde el señor Delegado de los Establecimientos.

Desestimar la instancia de doña Angela Capievielle Borrellas, en la que solicita ser nombrada Profesora de Música de Colegio Provincial de Niñas.

Ordenar al señor Administrador de los Estableci-

mientos de Beneficencia de Plasencia, que combine los servicios de modo que el trabajo de los obreros de referidos Establecimientos, se ajuste a la jornada que determinan las disposiciones vigentes.

Aprobar la relación de especialidades sustituidas en el servicio farmacéutico de los Establecimientos Benéficos de esta capital.

Comunicar al señor Coronel Comandante Militar de la Plaza, que la Comisión Provincial a que se refiere el artículo 41 de la Ley de 29 de Junio de 1918, está formado por el Jefe Administrativo de la provincia, del Cuerpo de Intendencia Militar y esta Comisión Gestora.

Enviar a la Cámara Oficial de Comercio e Industria las más expresivas gracias por haber nombrado Presidente honorario de la Comisión «Atracción de Forasteros», al señor Presidente de esta Diputación.

Emitir informe en el extracto del expediente incoado ante el Colegio Nacional de Ciegos, por don Manuel Arias Bermejo, referente a que tengan ingreso en dicho Centro sus hijos Ignacio y Juana Avila López, en el sentido de estimar comprobadas en los niños la existencia de los requisitos que el Reglamento exige para que estos pasen a figurar en la lista de aspirantes a ingreso en referido Colegio, y manifestar al señor Director del mismo, que proceda solamente al llamamiento de ingreso del aspirante de esta provincia que en turno le correspondía.

Manifestar al señor Director del Colegio Nacional de Sordo Mudos, que proceda únicamente al llamamiento para ingreso en el mismo, por cuenta de esta Diputación, de los dos aspirantes que aparezcan con número preferente en la lista de los mismos.

Informar el extracto del expediente incoado ante la Dirección del Colegio Nacional de Sordo Mudos, por